

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS, FAMILIAS O PERSONAS QUE LO REPRESENTAN

Según la ley 1/2023 del 16 de febrero, en los Capítulos I Artículos 7 y 8, que regula la Atención Temprana en la comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal fin, las personas menores y sus familias tendrán derecho:

- a) A recibir una atención temprana gratuita y de calidad en cualquiera de sus niveles.
- b) A la optimización del desarrollo de la persona menor y su grado de autonomía, considerándola, junto con su familia, como sujetos activos de la intervención, y a esta última como principal agente impulsor de su desarrollo.
- c) A la utilización de los servicios en condiciones de igualdad y sin discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, situación familiar, discapacidad, ideología, creencia, opinión o cualquier otra circunstancia.
- d) A recibir un trato acorde a la dignidad de la persona y al respeto de los derechos y libertades fundamentales.
- e) A recibir información de manera ágil, suficiente, veraz y en términos comprensibles.
- f) A contar con una persona profesional de referencia que actúe como interlocutora, que asegure la coherencia y el sentido integral de la intervención.
- g) A una segunda valoración, en el caso de discrepancia por parte de las familias, sobre la decisión desfavorable de la Unidad de Seguimiento y Neurodesarrollo en relación con la necesidad de que la persona menor sea atendida en un Centro de Atención e Intervención Temprana, en adelante CAIT, así como en relación con el Plan Individualizado de Intervención en Atención Temprana establecido por el equipo de profesionales del CAIT, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de los criterios y el procedimiento para solicitar segunda valoración en el proceso de atención temprana.
- h) A un Plan Individualizado de Intervención en Atención Temprana, desde una perspectiva de atención integral: sanitaria, educativa y social.
- i) A ser atendidos por personas profesionales adecuadamente capacitadas para dispensar una atención temprana de calidad, para lo que se desarrollarán planes de formación destinados a las mismas.
- j) A la valoración inicial y continuada del desarrollo y las intervenciones en base a un diagnóstico sindrómico, etiológico o funcional por parte de las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo.
- k) Al ejercicio de derechos en materia de protección de datos conforme a la normativa de aplicación en esta materia.



A tal fin, las personas menores y sus familias tendrán el deber de:

- a) Participar de manera activa en el proceso de mejora, autonomía personal e Inserción social del que son protagonistas.
- b) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos para el acceso a los diferentes Servicios de atención temprana, facilitando la información y los datos que les sean Requeridos y que resulten necesarios.
- c) Comunicar al personal de referencia cualquier cambio significativo de las Circunstancias que pudiera implicar la interrupción o modificación sustancial de su Proceso de atención integral
- d) Cumplir el régimen de sesiones de atención temprana recogidas en el Plan Individualizado de Intervención en Atención Temprana.

Desde el CAIT de Úbeda, consideramos importante:

- a) Avisar con antelación siempre que sea posible, las faltas de asistencia e incluso los retrasos de las citas. En el caso de que se den tres faltas consecutivas sin justificar, se dará lugar al alta..
- b) Comunicar a su terapeuta de referencia o en su defecto al CAIT, cualquier enfermedad que padezca el menor, no solo por su bien sino también por el resto de los usuarios.